



Acuerdo JGE/198/2024

VERSIÓN PÚBLICA<sup>1</sup>

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIN FECHA, RECEPCIONADO EL 10 DE JUNIO DE 2024 Y PRESENTADO POR [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, OTRORA CANDIDATO A SENADOR POR MAYORÍA RELATIVA EN LA PRIMERA FORMULA, LA C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 5, Y BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMPECHE, POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

<sup>1</sup> Versión pública elaborada con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



**Acuerdo JGE/198/2024**

---

- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

1. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
2. **Aprobación del Acuerdo INE/CG232/2024.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG232/2024, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las Candidaturas a Senadoras y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
3. **Sentencia con número de Expediente SX-RAP-43/2024.** El 26 de marzo de 2024, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, emitió la Sentencia con número de Expediente SX-RAP-43/2024, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político Morena, en la cual se desechó de plano la demanda.
4. **Sentencia con número de Expediente SUP-RAP-121/2024.** El 10 de abril de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia con número de Expediente SUP-RAP-121/2024, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el fallo.
5. **Acuerdo CG/069/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en la 20ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/069/2024 relativo a los registros de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
6. **Acuerdo CG/070/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en la 20ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/070/2024 relativo a los registros de las planillas de las candidaturas



**Acuerdo JGE/198/2024**

a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

7. **Aprobación del Acuerdo INE/CG443/2024.** El 14 de abril de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG443/2024, por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121-2024, se otorgó el registro de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano y se dio respuesta al escrito presentado por Morena en relación con el registro de Eliseo Fernández Montufar en los términos señalados en las consideraciones.
8. **Sentencia con número de Expediente SX-RAP-86/2024.** El 6 de mayo de 2024, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, emitió la Sentencia con número de Expediente SX-RAP-86/2024, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político MORENA, en la cual se revocó el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al C. Eliseo Fernández Montufar, como candidato a Senador postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por el principio de Mayoría Relativa, del Estado de Campeche.
9. **Aprobación del Acuerdo INE/CG510/2024.** El 9 de mayo de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG510/2024, relativo a las solicitudes de sustituciones de Candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SX-RAP-86/2024.
10. **Recepción de la Queja.** El 10 de junio de 2024, a las 16:02 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja sin fecha, presentado por [REDACTED] en contra de *“actos imputables al C. Eliseo Fernández Montufar, otrora candidato a Senador por Mayoría Relativa en la primera fórmula, quien está suspendido de sus Derechos político-electorales por sustraerse de la acción de la justicia Mónica Fernández Montufar Candidata a Diputada Local por el Distrito 5, y Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la presidencia municipal de Campeche, postuladas por Movimiento Ciudadano, porque desde la perspectiva del suscrito y el instituto político que represento, llevan a cabo actos constituyen confusión al electorado en esa entidad en contravención al derecho de los ciudadanos campechanos a votar de manera informada en detrimento al principio de certeza en materia electoral”* (sic) y anexos.
11. **Oficio SECG/1292/2024.** El 10 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1292/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja sin fecha, antes referido signado [REDACTED]

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



**Acuerdo JGE/198/2024**

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.
- IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX, 18, 19 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y



**Acuerdo JGE/198/2024**

en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 10 de junio de 2024, a las 16:02 horas, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja sin fecha, presentado por [REDACTED] que se menciona en Antecedente 4 del presente documento; por ello, la Junta General Ejecutiva considera necesario instruir a la Asesoría Jurídica, para que con fundamento en los artículos 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones; 7 último párrafo, 17 fracción IX, 34 y 53 del Reglamento de Quejas, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja objeto del presente Acuerdo; y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta, y en su caso, la vía de tramitación del procedimiento sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTA. De las Personas Presuntas Infractoras.** Con respecto al escrito de queja presentado por [REDACTED] esta autoridad electoral advierte que se presenta en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, por lo que, cabe mencionar que, es notorio y de conocimiento público que fue candidato a Senador al Congreso de la Unión, por lo tanto, esta Junta General Ejecutiva, considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja que se analiza, toda vez que no tiene competencia para conocer de los hechos denunciados por [REDACTED] en contra del mencionado C. Eliseo Fernández Montufar, debido a que al momento de la comisión de los actos denunciados se trataba de un candidato a un cargo a nivel federal, ya que la conducta que se le imputa al presunto infractor, compete, repercute e incide al **ámbito federal y no local.**

De lo anteriormente señalado, dicha candidatura fue aprobada en sesión especial del Consejo General del INE, celebrada el 29 de febrero de 2024, y se aprobó su registro por Acuerdo **INE/CG232/2024**<sup>2</sup>, como se puede observar:

“  
**INE/CG232/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166303/CGes202402-29-ap-3.pdf>



**Acuerdo JGE/198/2024**

**NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

(...)

**PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como las presentadas por las Coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan en el anexo tres del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas y electos, las personas candidatas de las coaliciones son los referidos en la consideración 13 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, y de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con excepción de los registros otorgados por los Consejos Local. “... (sic).

Ahora bien, resulta importante aclarar, que el 6 de mayo de 2024, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, emitió la Sentencia con número de Expediente SX-RAP-86/2024, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político MORENA, en la cual se revocó el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al C. Eliseo Fernández Montufar, como candidato a Senador postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por el principio de Mayoría Relativa, del Estado de Campeche.

Bajo esta tesitura, esta Junta General Ejecutiva, estima que la materia que constituye esta queja, se debe someter a la consideración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se pronuncie respecto de sus atribuciones para la tramitación y sustanciación del presente procedimiento sancionador, en lo que corresponde al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de que resuelva conforme a derecho proceda, con base en los razonamientos que se exponen a continuación.

Se precisa al respecto, que la competencia es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica, siendo una cuestión de orden público, derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de



**Acuerdo JGE/198/2024**

procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Del cual, se colige que la tramitación de procedimientos sancionadores, depende al tipo de elección de que se trate, correspondiendo a la autoridad electoral ya sea en el ámbito estatal o federal.

En el mismo sentido, tenemos que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D; 116, norma IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta presuntamente ilegal.

Esta circunstancia, tiene resonancia en la Jurisprudencia 25/2015<sup>3</sup>, toda vez que se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: I) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; II) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; III) está acotada al territorio de una entidad federativa, y IV) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral.

En este contexto, como se ha expuesto, [REDACTED] se quejó en contra del mencionado C. Eliseo Fernández Montufar, por propaganda en redes sociales y presunta promoción personalizada; lo anterior, a través de la exposición de diversas publicaciones y videos donde se observa al presunto infractor.

De la interpretación sistemática y funcional a los preceptos legales electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, en los cuales se centra las facultades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, funda su competencia en el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, como el órgano competente para instruir y dirimir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

Luego entonces, tal como lo previene el artículo 459, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo que dispone el artículo 71, numeral

<sup>3</sup> De rubro: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.



**Acuerdo JGE/198/2024**

1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, como la autoridad competente para la tramitación del procedimiento sancionador denunciado por [REDACTED] en contra del C. Eliseo Fernández Montufar.

Toda vez que, de lo señalado en el escrito de queja, se observaron publicaciones comprendidas durante el periodo de su Candidatura a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, y de que, como ya se mencionó es un hecho notorio y del conocimiento público, la condición política del denunciado C. Eliseo Fernández Montufar, como otrora Candidato a Senador postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por el principio de Mayoría Relativa, del Estado de Campeche, siendo evidente que su situación se relacionaba de manera directa y exclusiva con el proceso electoral federal, y que su competencia es exclusivamente sea de carácter federal, para el conocimiento de una autoridad electoral federal tal como se ha sentado, ya que desde el registro de su candidatura, es en razón de la materia expuesta, tiene alcances de carácter federal, y trae como consecuencia que la denuncia promovida en su contra, sea competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Bajo esta línea argumentativa, la materia sobre la que versa la presente queja, se reitera, esta Junta General Ejecutiva, advierte que considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral**, respecto del presunto infractor el C. Eliseo Fernández Montufar.

Ahora bien, por lo que atañe a las CC. Mónica Fernández Montufar, y Biby Karen Rabelo de la Torre, la Junta General Ejecutiva estima pertinente conocer de la queja antes señalada en contra de las presuntas infractoras, a reserva del análisis y verificación de los requisitos de procedibilidad de la queja que realice la Asesoría Jurídica, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja motivo del presente documento. Lo anterior, en virtud de que ambas denunciadas fueron candidatas a cargos de elección popular en Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, como se advierte de los Acuerdos CG/069/2024<sup>4</sup> y CG/070/2024<sup>5</sup> aprobados por el Consejo General en la 20ª sesión extraordinaria urgente, celebrada el 13 de abril de 2024.

**QUINTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, respecto de las CC. Mónica Fernández Montufar, y Biby Karen Rabelo de la Torre, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 609 y 610 de la Ley de Instituciones, 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracción III del Reglamento Interior.

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_69_2024.pdf)  
<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_70\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_70_2024.pdf)



**Acuerdo JGE/198/2024**

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja sin fecha, recepcionado el 10 de junio de 2024, presentado por [REDACTED]

en contra de *“actos imputables al C. Eliseo Fernández Montufar, otrora candidato a Senador por Mayoría Relativa en la primera fórmula, quien está suspendido de sus Derechos político-electorales por sustraerse de la acción de la justicia Mónica Fernández Montufar Candidata a Diputada Local por el Distrito 5, y Biby Karen Rabelo de la Torre, candidata a la presidencia municipal de Campeche, postuladas por Movimiento Ciudadano, porque desde la perspectiva del suscrito y el instituto político que represento, llevan a cabo actos constituyen confusión al electorado en esa entidad en contravención al derecho de los ciudadanos campechanos a votar de manera informada en detrimento al principio de certeza en materia electoral”* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a [REDACTED]

[REDACTED] en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, copia certificada del escrito de queja, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Consideración CUARTA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**QUINTO:** En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al



---

**Acuerdo JGE/198/2024**

---

que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a efecto de identificar si existe litispendencia, conexidad o vinculación con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja, objeto del presente Acuerdo; y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta, y en su caso, la vía de tramitación del procedimiento sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las pruebas señaladas en el escrito de queja y al término informe del resultado a la Secretaría Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente acuerdo.



---

**Acuerdo JGE/198/2024**

---

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*